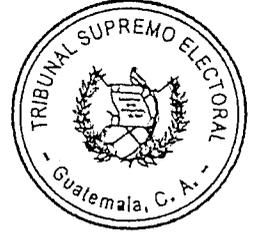




Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 304-2016



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 26-2016 del Congreso de la República, refiere que el Tribunal Supremo Electoral deberá crear y nombrar al responsable de la *"Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos"*, la cual se integrara por un equipo multidisciplinario que tendrá la atribución de identificar e investigar el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios públicos y privados, que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo, de funcionamiento y de propaganda o campaña electoral;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 125 literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 66 del Decreto número 26-2016 que contiene las reformas al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

ACUERDA:

ARTICULO 1. CREACIÓN. Se crea la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, la que estará adscrita a la Auditoría del Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN. La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, estará integrada por una Jefatura la cual tendrá a su cargo auditores, abogados, especialistas, investigadores y demás personal necesario, para el cumplimiento de sus objetivos los que serán nombrados por este Tribunal.

Los perfiles, funciones y atribuciones específicas de cada uno de los puestos serán detallados en el manual correspondiente.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos es la dependencia del Tribunal Supremo Electoral responsable del control y fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas que actúa con total independencia para llevar a cabo las investigaciones, auditorías y estudios que sean necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones y tiene autoridad para:

a) Fiscalizar en cualquier momento, los recursos financieros públicos y privados que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades de proselitismo, de funcionamiento y de propaganda o campaña electoral, así como de aquellos que integren su patrimonio, para lo cual se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en este Reglamento, e instructivos que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral.

b) Practicar de manera ordinaria y extraordinaria auditorías y revisiones especiales de estados financieros, informes y documentación de carácter financiero a las organizaciones políticas con el apoyo del personal idóneo nombrado para el efecto por esta Unidad. Las organizaciones políticas, tienen obligación de colaborar con la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos para que cumpla su función y efectuar la fiscalización sin limitaciones, debiendo poner a su disposición por el medio que se requiera, los libros de contabilidad, libros de control de contribuciones, documentos de soporte y toda la información que a juicio de la persona nombrada sean necesarios para su examen.



Tribunal Supremo Electoral

c) Realizar revisiones de cumplimiento sobre la documentación y el control de aportaciones, recibos de ingresos y gastos en las sedes de los órganos permanentes de los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Igual disposición será aplicada para la fiscalización de los comités cívicos electorales durante un proceso electoral.

Las actividades de fiscalización, son obligatorias en la forma, modo y tiempos que determine la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos en cumplimiento de sus atribuciones.

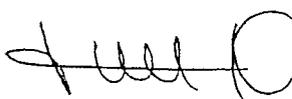
d) Solicitar cualquier información a las personas individuales y jurídicas que figuren como financistas en los registros de las organizaciones políticas, las cuales están obligadas a responder ante las requerimientos de información, que la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos les realice, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se generen por su no cooperación.

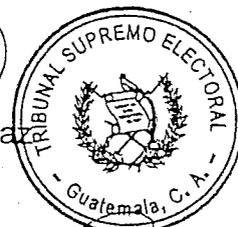
e) Requerir información específica y bajo reserva de confidencialidad a las instituciones del Estado que se detallan en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como cualquier funcionario público, a efecto de hacer efectiva la fiscalización de los aportes que reciban las organizaciones políticas.

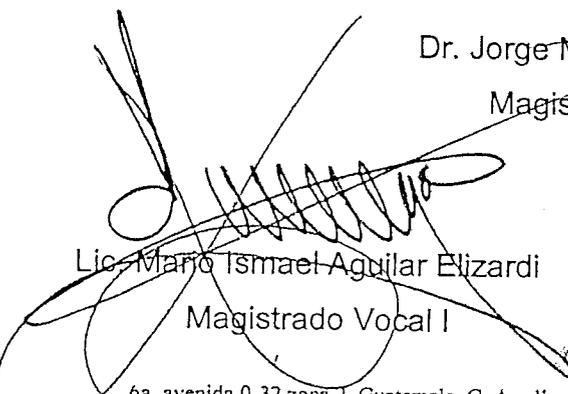
f) Otras que le faculta la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el reglamento específico de fiscalización.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. **COMUNÍQUESE.**


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



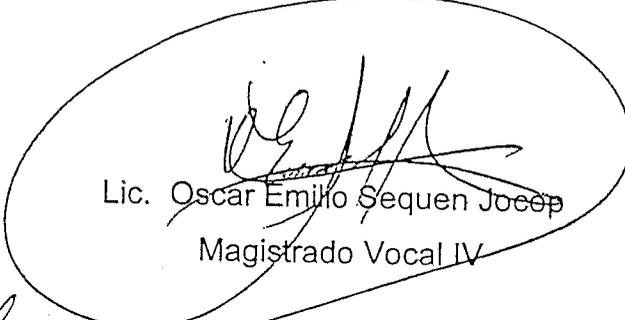

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II



Tribunal Supremo Electoral


Dr. José Aquiles Linares Morales
Magistrado Vocal III


Lic. Oscar Emilio Sequen Joseph
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ


Lic. Ferrán Soberanis Gatica
Secretario General

